República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Cuarta de Decisión
Civil Familia Laboral

Proceso	: Ordinario Laboral
Radicación	: 41001-31-05-003-2017-00726-01
Demandante	: MADDY JAMIR GELVEZ JAVELA
Demandado	: PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., COLPENSIONES
Procedencia	: Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva (H.)
Asunto	: Auto Deniega Casación.

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En término oportuno la parte demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, presentó recurso de casación contra la sentencia proferida por la Sala Cuarta de Decisión de esta Corporación el 7 de julio de 2020, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la señora Maddy Jamir Gelvez Javela en contra de la sociedad recurrente, Porvenir S.A. y Colpensiones.

Para que resulte procedente el recurso extraordinario de casación, el ordenamiento jurídico exige que: (i) se trate de sentencia proferida en proceso ordinario; (ii) se interponga dentro del término de 15 días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia[1]; (iii) que exista un interés para recurrir; y (iv) que la cuantía del negocio exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

---

[1] Artículo 88 C.P. del T. y de la S.S.

Por otro lado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha sido reiterativa en sus decisiones respecto del interés económico para recurrir en casación, señalando que "*está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, el que tratándose del demandante se traduce en el monto que representa la desmejora de sus intereses por la modificación efectuada por la sentencia de segunda instancia, o en la cuantía de las pretensiones que hubiesen sido negadas por el juez colegiado, mientras que para la demandada es el valor de las condenas en su contra*"[2].

En ese orden, el interés jurídico de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, correspondería al monto de las condenas que le fueron impuestas en la sentencia de primera y confirmadas en segunda instancia; por lo que, al revisarse las pretensiones de la demanda a las que accedió la falladora *a quo*, y confirmó esta Corporación, se reduce a la declaratoria de ineficacia del traslado que la demandante realizó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y consecuente con ello, ordenó a Porvenir S.A., trasladar los saldos, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, junto con sus respectivos frutos e intereses, que tenga en la cuenta de la demandante a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

En ese sentido, se colige que las órdenes impartidas son de contenido eminentemente declarativo, y con las mismas no se avizora que a la demandada recurrente Colfondos S.A. se le haya impuesto obligación alguna cuantificable en términos económicos; y lo es así, porque si bien la disposición proferida conlleva a la obligación de trasladar los recursos que

---

[2] Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia- M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.
Y auto AL1237-2018, con ponencia del Magistrado Gerardo Botero Zuluaga.

se encuentran en la cuenta de ahorro individual de Maddy Jamir Gelvez Javela a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, dicha carga fue impuesta a Porvenir S.A., como el último fondo pensional al que se encuentra afiliada la demandante (año 1999), y la de Colfondos S.A., aquella de carácter primigenia (agosto de 1996), que se declaró ineficaz el acto jurídico del traslado de régimen, que trae consigo la que con posterioridad realizó dentro del mismo régimen, y la permanencia en el Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones, resultando evidente que ningún perjuicio económico se causó a la recurrente con las decisiones proferidas en ambas instancias.

De lo antes expuesto, al no evidenciarse la existencia de un agravio económico impuesto a Colfondos S.A., para la procedencia del recurso de casación por parte del petente, se denegará su concesión.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

DENEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por la Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, como parte demandada contra la sentencia de fecha 7 de julio de 2020, proferida por esta Corporación.

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

(Con impedimento)
ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA